

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
SECRETARIA MUNICIPAL

18 JUL 2023

Ñuñoa,

ORD. N°1100/

1591

ANT.: Fundación Educalegre.
Folio 5622 (13.06.23)

MAT.: Remite antecedentes reforma estatutaria.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

**A : JEFE UNIDAD DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DUBLE ALMEYDA N°3143
ÑUÑO A**

Conforme con la normativa vigente, tengo el agrado de remitir los antecedentes del proceso de modificación estatutaria verificado en la Fundación Educalegre, que incluye el informe favorable emitido al respecto, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto que ese Servicio lo registre.

Saluda cordialmente a Ud.



**GUILLERMO REEVES IRIARTE
SECRETARIO MUNICIPAL**

GRI/mar
Distribución
SRCel
Interesado
Central de Documentación



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil Nº 319264

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for: Inscripción, Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form with fields for: Apellido Paterno (Reyes), Apellido Materno (Triarte), Nombres (Guillermo), RUN/RUT, Correo Electrónico, Teléfono (233222401), Domicilio (AV. Manzanera 355), Comuna (Ñuñoa), Ciudad (S.P.), Región (Metropolitana)

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form with fields for: Nombre Persona Jurídica (FUNDACIÓN EDUCALEGRE), Tipo Persona Jurídica (2), Domicilio (LOS TALAVERAS 64), Comuna (ÑUÑOA), Región (METROPOLITANA), RUT (65.201.933-1)

DATOS SOLICITUD

Form with fields for: Inscripción Persona Jurídica Comunitarias, Fecha de Adquisición PJ, Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros, Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Form with fields for: Fecha Elección Directiva, Duración de Directiva

Table with columns: Integrantes, RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, Cargo. Rows include Claudia Andrea Maulén Gallardo, KARLA CANDIA FUSTER, and Pablo Beltrán Correa.

MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for: Reforma de estatutos, Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo, Modificación de integrantes del directorio, Domicilio de la Persona Jurídica, Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form with field: Indicar documentos adjuntos

Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil





DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 745

ANT.: Su presentación de 7 de noviembre de 2022, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 8 del mismo mes y año (folio n.º 30880.22), mediante el cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN EDUCALEGRE", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO,

01 FEB 2023

DE : MILTON ESPINOZA VERGARA
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS (S)
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA
KARLA CANDIA F.
LAS TALAVERAS N.º 614
ÑUÑO A

1. Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN EDUCALEGRE" –en adelante e indistintamente "la Fundación", las cuales constan en acta que acompaña la citada presentación, titulada "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCALEGRE", de 25 de octubre de 2022, suscrita en presencia de la notaria pública, doña Patricia Param Sarras, suplente de la titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 319264, de 19 de julio de 2021, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 25 de enero de 2022.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados a la presentación del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN EDUCALEGRE", que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección.

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea], < <https://www.rae.es/dpd/> > [08.05.2021].

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
6. Devuélvanse los documentos acompañados a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



Adjunta lo indicado

MCS/MEC

Folio n.º 30880.22

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Santiago, 07 de noviembre de 2022

Señores
Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia
Moneda N°1055,
Comuna de Santiago.

OFICINA DE PARTES
F: 30880.22
ID 899856
FECHA 08 NOV 2022

REF: Solicita informe para modificación de Fundación EDUCALEGRE

De mi consideración,

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, y dado que el Directorio de la Fundación EDUCALEGRE, RUT N°65.201.933-1, tiene la intención de modificar sus estatutos, adjuntamos el borrador de sesión de directorio, a fin de que ustedes tengan a bien emitir el informe favorable o en su defecto, nos indiquen sus reparos a fin de ser modificados a la brevedad.

En el caso de cualquier reparo o consulta agradecemos de sobremanera se puedan comunicar con nuestra abogada al teléfono +56989009774 o al correo electrónico monicaosben@gmail.com.

Quedamos atentos a su buena recepción, agradeciendo de antemano su gestión,

Le saluda,



pp. Karla Candía F.
pp. Fundación EDUCALEGRE

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

Fundación EDUCALEGRE



En Santiago, a 25 de octubre de 2022, siendo las 10.00] horas, en Huérfanos of. 1014, comuna de Santiago, tuvo lugar la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación EDUCALEGRE, en adelante la "Fundación". En dicha ocasión, se contó con la presencia de don Pablo Rodrigo Beltrán Correa, de doña Karla Eugenia Candia Fuster y de doña Claudia Andrea Maulen Gallardo, estas últimas actuando como Presidente y secretaria de actas, respectivamente. Asiste doña Patricia Param Sarras, Notario Suplente de la Titular de la 37ª Notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández.

I.- FORMALIDADES DE CITACIÓN.

La Presidente del Directorio señaló que, a pesar de haberse comprometido la asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio para esta sesión extraordinaria, cuestión que sucedió, se enviaron, con fecha 03 de octubre de 2022, carta dirigida a todos los directores de la Fundación conforme lo señalado en el Art.10 de los estatutos y demás normas vigentes.-

II.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

La señora Presidente señaló que dado que se pretendía realizar la incorporación de la Fundación en el Registro de Donatarios que lleva el Ministerio de Desarrollo Social, hacía necesario modificar los estatutos, ya que estos debían contemplar expresamente que la Fundación tiene como objeto proveer servicios destinados a personas de escasos recursos y/o en situación de discapacidad. Por lo anterior, la señora Presidente propone la necesidad de modificar el Artículo Tercero, agregando la frase "*dirigiendo su acción, en forma primordial, a personas de escasos recursos, en situación de vulnerabilidad y/o en situación de discapacidad*". Asimismo indicó que resultaba necesario profundizar más en el señalado artículo, agregando materias en las que la Fundación podía aportar.

Asimismo, la Señora Presidente, manifestó que, para dar mayor operatividad a la Fundación se hacía necesario modificar el artículo Décimo en los siguientes puntos: a) Señalar que las citaciones a las reuniones se hagan por correo electrónico y no por carta como es en la actualidad; b) Agregar la posibilidad de realizar las sesiones de directorio a distancia por medio de alguna plataforma digital y; c) Modificar la periodicidad de la realización de las sesiones ordinarias a fin de que estas sean cada tres meses y no cada dos meses como se señala en los estatutos vigentes. En virtud de lo anterior propuso modificar el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación EDUCALEGRE modificando la forma de realizar las citaciones, la periodicidad y agregando la posibilidad de realizar reuniones a distancia por alguna plataforma digital.

El Directorio, por aclamación y unanimidad de sus miembros presentes, acordó

modificar los artículos Tercero y Décimo de los estatutos de Fundación EDUCALEGRE los que quedarán de la siguiente forma:



Artículo Tercero: *El objeto de la Fundación será entregar experiencias con contenido educativo, investigativo, de desarrollo y/o de difusión, relacionadas con las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencia, música, deporte, medioambiente, reciclaje, artes y cultura en general, entre otras materias, de una forma innovadora y lúdica, desarrollando habilidades cognitivas para lograr que sean internalizadas con mayor efectividad por quienes las vivencian, lo anterior dirigido a niños, niñas y jóvenes de entre 5 y 18 años, en especial a quienes tengan escasos recursos, se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o en situación de discapacidad. Con lo anterior se persigue que mediante las experiencias, los y las beneficiarias puedan fortalecer su personalidad, elevar su autovaloración, lograr autoconocimiento y estimular su creatividad.*

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio”.

Artículo Décimo: *El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a las sesiones se harán por correo electrónico enviado a las direcciones que los directores tengan registradas en la Fundación, con a lo menos 48 horas de anticipación a su realización, y las sesiones que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, siendo el único que podrá ser materia de la reunión. En todas las citaciones, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Si existiere la imposibilidad de uno o mas directores de asistir físicamente a la sesión, estos podrán hacerlo en forma remota por un sistema de transmisión y recepción bidireccional de sonidos, imágenes o información, que permita la interacción de los directores en tiempo real, de manera simultánea y permanente, lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y el Secretario del Directorio.”*

III. FACULTAD PARA TRAMITAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

La señora Presidente propuso que se confiera poder a doña Karla Eugenia Candia Fuster para ejecutar los acuerdos alcanzados en esta sesión extraordinaria, en especial la tramitación de la reforma de los estatutos ante los organismos competentes, solicitar informes a las entidades pertinentes, entre otras.

El Directorio, por aclamación y unanimidad de sus miembros presentes, acordaron conferir poder amplio a doña Karla Eugenia Candia Fuster, con domicilio para estos efectos en Las Talaveras N° 614, comuna de Ñuñoa, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para que la reforma de los Estatutos de la Fundación EDUCALEGRE se lleve a efecto, con expresa facultad para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles.



IV. AUTORIZACIÓN PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.

La señora Presidente informa que a fin de cumplir con las formalidades asociadas a la reforma de los estatutos, se debe reducir el acta de esta sesión a escritura pública y propone que se autorice a la abogada doña Mónica Osbén Concha y a doña Karla Eugenia Candia Fuster, para que, actuando individualmente una cualquiera de ellas, puedan realizar esta gestión.

El Directorio, por aclamación y unanimidad, acuerda facultar a doña Mónica Osbén Concha y a doña Karla Eugenia Candia Fuster, para que, actuando individualmente una cualquiera de ellas, puedan reducir a escritura pública en todo o en parte la presente acta, como también para que suscriban escrituras públicas o privadas sean estas complementarias, rectificatorias o aclaratorias.

El Directorio acuerda que se llevarán a ejecución inmediatamente con la aprobación realizada por la firma de sus Directores en este mismo acto.

KARLA CANDIA FUSTER

Presidente

CLAUDIA MAULEN GALLARDO

Secretaria

PABLO BELTRÁN CORREA

Tesorero

CERTIFICADO.



PATRICIA PARAM SARRAS, abogada, Notario Público de Santiago, Suplente de la Titular de la Notaría N°37 de doña Nancy de la Fuente Hernández, con oficio en Huérfanos N°1117, oficina 1014, comuna de Santiago, certifica que asistió a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO de Fundación EDUCALEGRE** a la que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el día, lugar y hora indicados en dicho documento; que a ella concurrieron las personas que se indican en esta acta; que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en esta reunión; y, que los acuerdos tomados en esta Sesión fueron adoptados por la unanimidad de los miembros asistentes, según se dejó constancia en el acta que certifico.- Santiago, 25 de Octubre de 2022.-

PATRICIA PARAM SARRAS
NOTARIO SUPLENTE

A circular stamp of Patricia Param Sarras, Notario Suplente. The stamp contains the initials "NF" and the text "PATRICIA PARAM SARRAS" and "NOTARIO SUPLENTE". A signature is written over the stamp.

Acta de asamblea extraordinaria de modificación de estatutos

En Ñuñoa, a 6 de junio 2023, siendo las 18:30 horas, en LOS TALAVERAS 614, comuna de Ñuñoa, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, tiene lugar la asamblea de modificación de estatutos de la organización denominada "FUNDACIÓN EDUCALEGRE", en presencia del Ministro de Fe, don Francisco Miranda Vargas, designado como tal por Decreto N° 1047, de fecha 29 de julio de 2021.

Asisten las personas individualizadas en la nómina adjunta, la que se entenderá formar parte de esta acta constatándose el número de socios y su individualización con sus respectivas cédulas de identidad.

I. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Karla Candia Fuster, presidente del Directorio de la organización FUNDACIÓN EDUCALEGRE explica que el objeto de esta asamblea es modificar los estatutos de la organización denominada "FUNDACIÓN EDUCALEGRE", que se regirá por los nuevos estatutos que a continuación se establecen y que se leen en forma íntegra a los presentes, y en lo no regulado por estos, por las disposiciones contenidas en el Código Civil, la ley 20.500 y demás legislación complementaria.

ACUERDO: Luego de un breve debate, la asamblea acuerda por unanimidad, aprobar los nuevos estatutos de la organización, que se adjuntan en la presente acta.

II. APROBACIÓN DEL ACTA

Por unanimidad de los presentes, se acuerda que la presente acta sea firmada por los siguientes constituyentes:

NOMBRE	RUT	FIRMA
1. <u>Karla Candia Fuster</u>	<u>14.137.602-0</u>	<u>[Firma]</u>
2. <u>Claudia Marín Gallardo</u>	<u>14.564.200-0</u>	<u>[Firma]</u>
3. <u>Pablo Belmán Correa</u>	<u>12.485.711-2</u>	<u>[Firma]</u>



OBSERVACIONES:

El Ministro de Fe actuante, deja constancia de lo siguiente:

Nombre Ministro de Fe: Francisco Miranda Vargas

RUT: 18.862.503-7

FIRMA: 

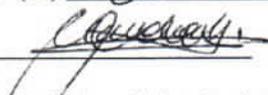
DELEGACIÓN:

Se faculta a los siguientes miembros de Directorio:

1. Don (ña): KARLA CANDIA FUSTER; Rut: 14.135.607-0

Firma: 

2. Don (ña): Claudia Marlen Gallardo; Rut: 14.764.200-0

Firma: 

Para que cualquiera de los dos indistintamente procedan a depositar una copia de esta acta en Secretaría

Municipal para su aprobación, de conformidad a lo previsto en el artículo 548 del Código Civil.

Se pone término a la asamblea siendo las 19:00 horas.

ESTATUTO FUNDACIÓN EDUCALEGRE

En Santiago a 25 de mayo de 2021, siendo las 15:40 comparece doña Karla Eugenia Candia Fuster, soltera, Ingeniero de Ejecución en Transporte y Tránsito, cédula de identidad número 14.135.607-0, domiciliada en Los Talaveras 614 de la comuna de Ñuñoa de la Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación EDUCALEGRE".

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Los Talaveras 614 de la Comuna de Ñuñoa; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN EDUCALEGRE".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será entregar experiencias con contenido educativo a niños, niñas y jóvenes de entre 5 y 18 años, relacionadas con las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencia, entre otras materias, de una forma innovadora y lúdica, desarrollando habilidades cognitivas para lograr que sean internalizadas con mayor efectividad por quienes las vivencian. Mediante las experiencias, se busca, además, fortalecer la personalidad, elevar la autovaloración, lograr el autoconocimiento y estimular la creatividad.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 1.200.000 pesos (un millón doscientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación en un plazo de 365 días contados desde la inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son 1.200.000 pesos. La forma en que se aportan los bienes no consistentes en dinero será capital humano equivalentes a 20 horas de trabajo al mes, valuadas en \$250.000 mensuales, por un periodo de 6 meses.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Uso de los recursos para todo lo que conlleve la planificación y ejecución de las actividades propuestas por la fundación.
2. Actividades administrativas propias de la fundación.
3. Actividades que relacionen el trabajo de la fundación con la comunidad beneficiaria.
4. Capacitaciones del equipo de trabajo de la fundación.
5. Acciones y promociones destinadas a difundir la Fundación, sus principios, misión, visión, valores y acciones en la comunidad.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Deberán ser niños, niñas y jóvenes de entre 5 y 18 años. Acreditado con Carné de Identidad o Certificado de Nacimiento.
2. Se dará prioridad a aquellos niños, niñas y jóvenes de escasos recursos o pertenecientes a sectores marginados o vulnerables de la sociedad.



3. Solicitud formal de beneficio mediante ficha de postulación, en la cual se registrará nombre y edad del beneficiario, datos de contacto, colegio, curso, datos del apoderado para menores de 18 años y tramo de calificación socioeconómica correspondiente al Registro Social de Hogares u otro, como Informe Social del Municipio.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 4 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran;



cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir, aceptar y pagar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar y apropiar y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar y alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir



mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de Importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de la Fundación respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente para la Fundación.



Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Escuela Especial de Lenguaje N°1018 CEINTRALE, RBD 9731-5.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 4 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Karla Eugenia Candia Fuster

Número de RUT: 14.135.607-0

Cargo en el Directorio: Presidente

Firma:



Nombre: Alejandra Andrea Flores Moreno

Número de RUT: 14.594.287-K

Cargo en el Directorio: Secretaria

Firma:



Nombre: Pablo Rodrigo Beltrán Correa

Número de RUT: 12.485.711-1

Cargo en el Directorio: Tesorero

Firma:



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Karla Eugenia Candia Fuster con domicilio en Los Talaveras 614 de la comuna de Ñuñoa, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



KARLA EUGENIA CANDIA FUSTER

Nombre y Firma

14.135.607-0

Número de RUT





REPUBLICA DE CHILE



500512910331

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 06-06-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°319264 con fecha 19-07-2021.
NOMBRE PJ : FUNDACION EDUCALEGRE
DOMICILIO : LAS TALAVERAS N°614
ÑUÑO A
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 19-07-2021
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 28-09-2022
DURACIÓN DIRECTIVA : 4 AÑOS

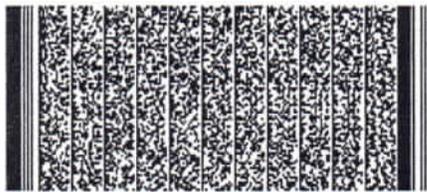
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	KARLA EUGENIA CANDIA FUSTER	14.135.607-0
SECRETARIO	CLAUDIA ANDREA MAULEN GALLARDO	14.564.200-0
TESORERO	PABLO RODRIGO BELTRAN CORREA	12.485.711-2

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 28-09-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 6 Junio 2023, 18:44.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500512910347

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 06-06-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°319264 con fecha 19-07-2021.
NOMBRE PJ : FUNDACION EDUCALEGRE
DOMICILIO : LAS TALAVERAS N°614
ÑUÑO A
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 19-07-2021
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 6 Junio 2023, 18:44.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada